Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS		
Fecha/hora gestión	10/02/2025 10:40	**Fecha/hora resolución**	10/02/2025 13:33
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000253
* **Tipo de resolución**	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000112-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	INSTRUMENTO PARA PLASTICO, EMPACADOR DE MATERIALES DE OBTURACION DENTAL. 2-48-04-0550. (Art 60 inciso d) LGCP)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000001082 Línea 1	20/11/2024 22:05	REYNIER JOSUE CARRILLO PAEZ	J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga	No aplica

Resultado del acto final	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante auto No 8052024000002324 del 29 de noviembre de 2024 se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
II. Que mediante auto No. 8052024000002426 del dieciséis de diciembre de 2024 se le otorgó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación.
III. Que mediante auto 8052025000000218 del veintiocho de enero de 2025 se prorrogó el plazo para resolver.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000001082 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Criterio de la División: La recurrente considera que existen una serie de incumplimientos por parte de la empresa adjudicada. En cuanto a los catálogos y literatura técnica considera que EUROMAB INTERNACIONAL S.A. no presentó estos documentos en español, como se exigía en el pliego de condiciones. Cuestionando que la Administración haya reconocido ese incumplimiento como "intrascendente". Asimismo considera que la oferta de EUROMAB INTERNACIONAL S.A. no incluyó el desglose de precios con valores absolutos y porcentuales, como lo exige la normativa. Finalmente en cuanto al registro sanitario considera que EUROMAB INTERNACIONAL S.A. no presentó el documento emitido por el Ministerio de Salud que respaldara la no aplicación del requisito de registro sanitario, a pesar de que la comisión técnica indicó que sí lo había hecho. La adjudicataria considera que sí presentó la literatura completa del fabricante en español y certificada digitalmente por un notario público y además indica que procede a aportar el catálogo del instrumento ofertado, cumpliendo así con los requisitos. Sobre el alegato del desglose del precio indica que sí se cumplió con el desglose de precios al presentar el documento “8-DESGLOSE ESTRUCTURA DEL PRECIO A PRESENTAR”. Y finalmente sobre el registro médico indica que el criterio emitido por la Comisión Técnica de Odontología fue “No Aplica” para todos los oferentes, de acuerdo con las normas establecidas en los Decretos 34482-S y 41387-S. Por su parte, la Administración indica que sobre lo dicho al respecto de la traducción del catálogo que el mismo es un incumplimiento no trascendente ya que el modelo coincidía con el catálogo y no afectaba la funcionalidad del producto. Considera que la exigencia de desglose en términos absolutos solo aplica a contratos de servicios y obra pública, por lo que la oferta de Euromab S.A. es válida. Y finalmente sobre el Registro Médico indica que los funcionarios de la comisión tienen el conocimiento para determinar qué insumos requieren dicho certificado, basándose en normativas oficiales. Ahora bien, en cuanto a los alegatos relacionados con la traducción de los documentos y el desglose de precios, es importante destacar que la recurrente no ha logrado demostrar de manera convincente por qué estos supuestos vicios pueden ser considerados como trascendentales. Así pues, no se ha evidenciado cómo estos aspectos afectarían la ejecución del contrato o cómo harían que la oferta presentada por la adjudicataria fuese incompleta. Es necesario recordar que la Ley General de Contratación Pública establece que sólo los vicios trascendentes, aquellos que afectan la esencia del acto administrativo, pueden dar lugar a la anulación del mismo. En este caso, al respecto de la supuesta falta de traducción completa de algunos documentos y la presentación de un desglose de precios en un formato diferente al solicitado no se ha demostrado el impacto significativo en la capacidad de la empresa adjudicataria para cumplir con el contrato. Por lo tanto, estos argumentos deben ser **rechazados** debido a una clara falta de fundamentación y al no haberse demostrado la trascendencia de los supuestos vicios, siendo que la recurrente no ha justificado cómo estos aspectos afectarían negativamente el interés público o la finalidad del contrato. Ahora bien, al respecto del tercero de los temas, resulta necesario realizar una serie de precisiones. En primer lugar, el pliego de condiciones, en lo que interesa, exigía “(...) *7. Certificado de REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMÉDICO (EMB): En concordancia con lo solicitado en las fichas técnicas, para aquellos productos que así lo requieran, se debe considerar lo siguiente: Es responsabilidad de la casa comercial registrante verificar que la información contenida en el EMB sea coincidente con la información aportada en la oferta, por lo que los datos contenidos en su plica deben ser correspondientes con el dispositivo aprobado por el Área de Equipo y Material Biomédico de la Unidad de Registros de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud y además el mismo debe encontrase vigente. Es responsabilidad del interesado mantener actualizado su EMB para lo cual tiene la obligación de notificar ante el Ministerio de Salud, cualquier modificación o ampliación de información pertinente y solicitar los cambios y/o ajustes respectivos mediante un trámite de post-registro, para que de esta forma la información contenida en el registro sea coincidente con la información del insumo ofertado ante la Administración. (En caso de requerirlo). (...)* (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / [8. Entrega] / Observaciones). Así pues, el pliego era meridiano en la necesidad de presentar en conjunto con la oferta el Certificado de Registro de Equipo y Material Biomédico -en adelante EMB- en aquellos productos que así lo requieran. En segundo lugar, de la revisión de la oferta de la adjudicataria se desprende que esta presentó un archivo denominado “4. PermSanEUROMAB(DROGUERIA+BODEGA EMB.pdf” el cual corresponde a un documento relacionado con el permiso sanitario de funcionamiento de su empresa y por ende no relacionado con el EMB. (Ver. [3. Apertura de ofertas] / EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA / Archivo Adjunto “Documentación.rar”.). En tercer lugar, se tiene que al analizar ofertas la Administración, al respecto del cumplimiento de este requisito por parte de la adjudicataria, indicó en el documento denominado “MATRIZ DE ANÁLISIS TÉCNICO ETAPA DE FORMALIZACIÓN”, lo siguiente: *“(...) NO APLICA PRESENTA DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA EN DONDE SE EVIDENCIE QUE LOS INSTRUMENTOS CLASE I NO REQUIEREN EMB (...)”* (ver. [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas / EUROMAB INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA). Asimismo, se tiene que el subsane realizado a la empresa adjudicataria se relacionó con la declaración jurada del artículo 29 de la Ley General de Contratación y no con temas relacionados al EMB (Ver [2. Información de Pliego de condiciones] / Resultado de solicitud de información / número de solicitud / 813376). Así pues, analizando todo lo anterior se tiene que el pliego de condiciones era claro al exigir la presentación del EMB para aquellos productos que así lo requirieran, pero que sin embargo, la documentación aportada por la adjudicataria no corresponde a dicho certificado, sino al permiso sanitario de funcionamiento de su empresa. No obstante, la Administración, en su análisis de ofertas, indicó que el requisito "NO APLICA" basándose en un supuesto documento oficial emitido por el Ministerio de Salud que eximiría a los instrumentos Clase I de la presentación del EMB. No obstante, dicho documento no se evidencia en la oferta de la adjudicada -ni la adjudicada explica dónde podría verse- ni tampoco ha sido aportado ni por la adjudicataria ni por la Administración al contestar la audiencia inicial, lo que impide verificar la veracidad de dicha afirmación. En línea con lo anterior, debe tener presente la Administración que de frente al principio de transparencia, cuenta con el deber de fundamentar sus decisiones en estudios técnicos basados en documentación existente en el expediente administrativo, por lo cual no resulta de recibo que al contestar la audiencia inicial simplemente remita al criterio de la comisión técnica, indicando que estos profesionales conocen su labor. Si bien no duda este órgano contralor de la capacidad técnica de los miembros de dicha comisión técnica, lo cierto es que la transparencia que debe regir los procesos de contratación pública exige que las razones que justifican el acto final queden claras y sean accesibles a todos los interesados. En consecuencia, desde el momento del análisis técnico debieron quedar claras las razones y los documentos en los cuales se basó dicha Comisión para considerar que no había incumplimiento alguno por parte de la adjudicataria. Asimismo y aún y cuando el estudio técnico fue impreciso en esto, bien pudo haber la Administración responder la audiencia inicial de una manera mucho más completa, explicando por qué se había tomado la decisión en cuestión y además, dónde podía verificarse la documentación citada. No obstante, como se indicó, la Administración se limita a aportar una respuesta lacónica, justificando su decisión en el conocimiento técnico de los miembros de la Comisión, pero sin que se detalle en forma alguna de frente a la información que debe constar en el expediente administrativo por qué se tomó esta decisión. Es decir, la Administración al contestar la audiencia inicial no aporta justificación alguna de su decisión, manteniéndose la duda de cuál fue la documentación en la que se basó para considerar que la adjudicataria cumplía el requisito. Asimismo, si es que la Administración considera que este requisito no aplica en el presente caso -a pesar de haberlo expresamente requerido en el pliego- lo cierto es que tampoco aportó explicación alguna al respecto. Así pues, considera este órgano contralor que el recurso debe ser declarado **parcialmente con lugar** este extremo, para que la Administración en primer lugar, verifique la procedencia del requisito de EMB para los productos ofertados por los oferentes, basándose en la normativa vigente y en los criterios técnicos aplicables. Determinando claramente la clase de los productos ofertados y si entonces requieren o no el EMB. Además deberá la Administración analizar nuevamente las ofertas presentadas a la luz de lo anterior, determinando de manera clara, precisa y fundamentada si los oferentes cumplen o no con el requisito de EMB, y las razones que justifican dicha determinación. En el caso de considerar que los productos de los oferentes no requieren EMB deberá referenciarse claramente la documentación que así lo justifique. Todo lo anterior deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo, en aras de la transparencia y seguridad jurídica que deben regir los procesos de contratación pública.

Recurso 8122024000001082 - J & V ENTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Se remite a las partes a la información que consta en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo resuelto en el apartado "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR"

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/02/2025 10:47	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/02/2025 13:32	**Vigencia certificado**	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/02/2025 13:33	**Vigencia certificado**	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00240-2025	**Fecha notificación**	10/02/2025 13:43